



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8976699
EXP. N°	5221168



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 210 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 03 ABR 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N°94-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 28 marzo del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

**I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO;**

Que, mediante el Memorando N° 866-20224-GRJ/SG, la abogada Ena Bonilla Pérez, Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remitió la Resolución Directoral Administrativa N° 513-2024-GRJ-JUNIN/ORAF, mediante la cual se dispone lo siguiente: Artículo Primero: Se aprueba la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 del Convenio Interinstitucional N° PS-2019-026 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER", EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN". La nueva prórroga de plazo concedida es de 39 días calendario;

Dicha resolución fue remitida a esta Secretaría Técnica en mérito al Artículo Tercero de la parte resolutive, con el fin de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores que resulten responsables por no haber brindado una solución oportuna a la liberación de interferencias, lo que constituyó la base de la causal para la aprobación de las prórrogas del proyecto;

**II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA;**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
Franco Javier Pineda De La Cruz	Sub Gerente De Supervisión Y Liquidación De Obra	Cargo De Confianza.	Av. Boreal N° 475 Coop. S.I- Huancayo

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se le imputan las faltas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:





Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado;

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO;**

Que, mediante el Memorando N° 866-20224-GRJ/SG, la abogada Ena Bonilla Pérez, Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remitió la Resolución Directoral Administrativa N° 513-2024-GRJ-JUNÍN/ORAF, a través de la cual se dispone lo siguiente: Artículo Primero: Se aprueba la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 del Convenio Interinstitucional N° PS-2019-026, correspondiente a la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANCACA CHICO PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, EN LA REGIÓN JUNÍN". La prórroga concedida es de 39 días calendario y responde a la necesidad de garantizar la correcta finalización del proyecto;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la parte resolutive, la resolución fue remitida a esta Secretaría Técnica con el propósito de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que pudieran haber incurrido en omisiones al no proporcionar una solución oportuna a la liberación de interferencias. Cabe destacar que dicha omisión fue la causa principal que motivó la aprobación de las sucesivas prórrogas del proyecto;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscribieron, el 26 de abril de 2019, el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026, el cual regula todos los aspectos vinculados a la ejecución y administración de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER, EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO, Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante la Carta N° GG-SP-2024-002, de fecha 5 de enero de 2024, SIMA Perú solicita la prórroga de plazo N° 05 (Prórroga de Plazo Parcial N° 16) por un periodo de 39 días calendario, comprendido entre el 27 de





Gobierno Regional de Junín



noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024. Dicha solicitud fue presentada ante la supervisión de obra el mismo 5 de enero de 2024;

Que, a través de la Carta N° 004-2024/CSPC.OL, de fecha 15 de enero de 2024, el representante legal del Consorcio Supervisor Puente Comuneros emite su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, remitiendo el Informe Técnico N° 002-2024-WAB-JS/CSSPC, en el cual el jefe de supervisión emite opinión técnica no favorable a la solicitud de prórroga presentada por SIMA Perú;

Que, con fecha 17 de enero de 2024, mediante el Informe Técnico N° 128-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín señala que la prórroga de plazo solicitada por SIMA Perú cumple con las formalidades en cuanto a las anotaciones en el cuaderno de obra; sin embargo, de acuerdo con lo indicado por la supervisión, se otorga una opinión desfavorable a la solicitud de prórroga;



Que, el 25 de enero de 2024, a través del Informe Técnico N° 025-2024-GRJ/GRI, la Gerencia de Infraestructura considera declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, debido a que se ha sustentado técnicamente el cierre de la causa y la posibilidad de un cambio en el procedimiento constructivo por parte de la empresa contratista. En consecuencia, la solicitud resulta improcedente al no contar con un pronunciamiento favorable por parte de la supervisión ni de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF, de fecha 26 de enero de 2024, se declara improcedente la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026;

Que, a través del Documento GG-SP-2024-072, la empresa SIMA Perú S.A. manifiesta su desacuerdo con lo resuelto en la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF, de fecha 26 de enero de 2024, y solicita llevar a cabo un trato directo el martes 13 de febrero de 2024 para solucionar las controversias suscitadas con la emisión de la citada resolución.

Que, en el Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se sustenta que, habiéndose evidenciado que, por condiciones legales y en base a los fundamentos de Electrocentro, los trabajos de estructura E33 debían ejecutarse en salvaguarda de la infraestructura eléctrica y la integridad de la entidad, se concluye que las condiciones de los trabajos no fueron consideradas en su momento. En consecuencia, se declara procedente la ampliación del plazo de prórroga N° 05 - Parcial N° 16



Gobierno Regional de Junín



por 39 días calendario del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026;

Que, Mediante acta de trato directo del 22 de febrero de 2024, los representantes de la entidad y de la empresa SIMA Perú acuerdan otorgar la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, tras haberse constatado la acreditación documentaria de la imposibilidad de la empresa SIMA Perú de intervenir en la zona afectada por interferencias durante el periodo del 27 de noviembre de 2023 al 4 de enero de 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N° 656-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se otorga opinión favorable para la emisión del acto resolutivo respecto a la aprobación de la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 29 de febrero de 2024;

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos, se tiene que el investigado FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos por los cuales se le imputa, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, por el incumplimiento de sus funciones al no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencia base de la causa para las aprobaciones de las prórrogas de plazo N° 05 -- Parcial N°16 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO, HUAMANCACA CHICO PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, EN LA REGIÓN JUNÍN".

De acuerdo con la ley, estas son faltas de carácter disciplinario que, dependiendo de su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

LEY N° 30057 Artículo N° 85	d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
--------------------------------	---

Que, en atención a la imputación realizada a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 513-2024-GR/JUNIN/ORAF, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Artículo N° 85 de la ley 30057





Gobierno Regional de Junín



*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

d). La negligencia en el desempeño de las funciones

Asimismo, el investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, habría incurrido en la siguiente infracción derivada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2021-GRJ/GGR", Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín"

Artículo 126°.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario, además de las señaladas en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y en el artículo 98.2 de su Reglamento, las siguientes:

r). Omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros.

Se advierte que, si bien el investigado reconoce que la solicitud presentada por la empresa cumple con las formalidades requeridas en cuanto a las anotaciones en el cuaderno de obra, no adopta ninguna medida para garantizar una solución efectiva. A pesar de que la supervisión emitió una opinión desfavorable respecto a la prórroga, el investigado pudo haber gestionado una evaluación más rigurosa o promovido una respuesta oportuna para evitar retrasos innecesarios en la ejecución del proyecto. Sin embargo, su inacción contribuyó a la prolongación del problema, afectando la planificación y el desarrollo de la obra, lo que evidencia una posible omisión en el ejercicio de sus funciones;

#### V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD;

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas estatales. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, en atención a los hechos expuestos, se tiene que el investigado FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de





Gobierno Regional de Junín



Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en una presunta falta disciplinaria tipificada en el Artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala como falta de carácter disciplinario la "negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, los antecedentes muestran que la empresa SIMA Perú S.A. solicitó, mediante la Carta N° GG-SP-2024-002, la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 por 39 días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos en la estructura E33 por la existencia de interferencias de infraestructura eléctrica. Sin embargo, en el Informe Técnico N° 128-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de enero de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió una opinión desfavorable a la solicitud, sustentándose en lo indicado por la supervisión. Posteriormente, el 25 de enero de 2024, la Gerencia de Infraestructura declaró improcedente la solicitud mediante el Informe Técnico N° 025-2024-GRJ/GRI, sustentando que se había cerrado la causa y que existía la posibilidad de un cambio en el procedimiento constructivo. En consecuencia, la Resolución Directoral Administrativa N° 040-2024-GRJ/JUNIN/ORAF del 26 de enero de 2024 formalizó la improcedencia de la prórroga;

Que, posteriormente, en el Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de febrero de 2024, se evidenció que, por razones de seguridad y protección de la infraestructura eléctrica, los trabajos en la estructura E33 debían ejecutarse de manera diferida, lo que derivó en la procedencia de la prórroga de plazo solicitada. A través del acta de trato directo suscrita el 22 de febrero de 2024 entre la entidad y SIMA Perú S.A., se acordó otorgar la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16, constatándose documentalmente la imposibilidad de intervención en la zona afectada entre el 27 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024. Finalmente, con el Informe Técnico N° 656-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de marzo de 2024, se emitió una opinión favorable para la aprobación de la prórroga, estableciendo la nueva fecha de culminación de la obra para el 29 de febrero de 2024;

Que, en este contexto, se advierte que el investigado, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no adoptó las medidas necesarias para gestionar una solución efectiva y oportuna a la problemática de las interferencias, a pesar de conocer que la empresa SIMA Perú S.A. había cumplido con las formalidades de anotación en el cuaderno de obra. Su inacción contribuyó a la prolongación del problema, generando retrasos en la ejecución del proyecto y afectando el interés institucional. Dicha omisión configura una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057;

Que, asimismo, la conducta del investigado se subsumiría en la infracción establecida en el Artículo 126, inciso r) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que establece como falta disciplinaria "omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones





Gobierno Regional de Junín



administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros";

Que, no obstante, cabe señalar que la controversia en torno a la prórroga de plazo N° 05 - Parcial N° 16 fue finalmente resuelta dentro del marco normativo correspondiente, lo que permitió la correcta finalización del proyecto. En tal sentido, si bien el investigado incurrió en una falta administrativa disciplinaria, la misma no derivó en un perjuicio irreparable para la entidad, lo que justificaría la aplicación de una sanción de menor gravedad.

Que, por lo expuesto, se encuentra debidamente acreditado que el investigado FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, ha incurrido en la transgresión de lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que regula el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional de Junín. En este sentido, el Artículo 126° de dicho reglamento establece que constituyen faltas de carácter disciplinario, además de aquellas señaladas en el Artículo 85° de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y en el Artículo 98.2 de su Reglamento, las siguientes: r). Omitir o retardar, bajo cualquier medio o modalidad, las acciones administrativas bajo su competencia, perjudicando el interés institucional y/o de terceros;



Que, en consecuencia, la conducta del investigado se enmarca dentro de esta infracción, ya que su omisión o retraso en el cumplimiento de sus funciones ha generado un perjuicio tanto para la institución como para terceros. Además, esta falta se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 85.º de la Ley N.º 30057, que sanciona la negligencia en el desempeño de las funciones. Por lo tanto, queda demostrado que el investigado ha incurrido en una falta disciplinaria que vulnera el correcto ejercicio de la función pública, afectando la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, lo que amerita la aplicación de las sanciones correspondientes;

#### VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA;

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados podrían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma, evaluando cada una de las condiciones, antecedentes, medios de prueba y documentos que conforman el presente expediente administrativo. Asimismo, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente documento, el suscrito, en calidad de Secretario Técnico y en uso de las facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción aplicable al señor FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, **SEA UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con el artículo 88, literal b), de la Ley N° 30057;



La recomendación de esta sanción se fundamenta en que el investigado, FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, tenía plena capacidad de decisión respecto de sus acciones, las cuales podrían considerarse perjudiciales para la entidad y, en consecuencia, para el Estado. Sin embargo, no cumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, que sanciona la negligencia en el desempeño de las funciones;

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el *que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*.del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	CARGO DE CONFIANZA	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR;**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los investigados **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan.

**DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO;**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:



Gobierno Regional de Junín



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 ABR. 2025

Abg. Eña M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL